

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, el Gerente de la Academia Aeronáutica YIREH FLYTING YIREH FLY CÍA. LTDA., con oficio S/N de lugar y fecha Cuenca, 17 de junio de 2019, solicita un Permiso de Operación para Actividades Conexas siendo su principal actividad la formación y entrenamiento para Tripulantes de Cabina de Pasajeros;

Que, El Director Administrativo, mediante memorando DGAC-RX-2019-0993-M de 01 de julio del 2019, informa que en la Unidad de Seguros Aeronáuticos se debe presentar la Garantía o Caucción conforme lo determinado en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9, letra C, número 1.

Que, La Directora de Asesoría Jurídica de ese entonces con memorando DGAC-AE-2019-0910-M de 21 de junio del 2019, en su parte pertinente informa lo siguiente:

“... que la compañía ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA, ha cumplido con los requisitos y formalidades de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en consecuencia, desde el punto estrictamente jurídico, no existiría impedimento para que la máxima Autoridad de la Institución resuelva favorablemente sobre la solicitud presentada y le otorgue el permiso de operación solicitado.

Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a ésta clase de servicios aéreos, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda continuar el trámite administrativo respectivo para el otorgamiento del Permiso de Operación de Actividades Conexas...”

Que, Mediante con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1655-M de 18 de julio de 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, recomienda en su parte técnica y económica lo siguiente::

“Técnica

Con relación al criterio técnico, no se debería emitir el Permiso de Operación para Actividades Conexas, para la compañía “Academia Aeronáutica YIREH FLYTING YIREHFLY Cía. Ltda.” sino un Permiso de Operación para Servicios de trabajos

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2019

aéreos.

5. RECOMENDACIONES

Económica

Según las proyecciones, se observa un porcentaje mínimo de utilidad a obtener, no obstante a esto la permanencia de la compañía en este mercado de Escuela de formación, dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la compañía.

Técnica

La recomendación técnica, para que se otorgue un Permiso de Operación como “Servicios de Trabajos Aéreos” está basada en:

*El Código Aeronáutico, Título VI DE LOS SERVICIOS AEREOS; Capítulo III Servicios de trabajos aéreos; Art. 106.-, numeral 3.- Las actividades aéreas de los aeroclubes y escuelas de aviación; Luego de obtener el Permiso de Operación la Escuela Técnica de Aviación Civil, deberá cumplir su proceso de Certificación y para tal efecto deberá cumplir la RDAC 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil” la misma que en su CAPITULO A Generalidades, numeral 141.001 Aplicación, especifica que: “Esta regulación establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un **Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)**, para la **formación** de tripulantes de vuelo, **tripulantes de cabina**, controladores de tránsito aéreo y despachadores de vuelo, postulantes a una licencia aeronáutica requerida en las RDAC 061, 063 y 065” (Lo que se encuentra en negrillas es propio).*

*Por el contrario si se otorgase el Permiso de Operación bajo “Actividad Conexa” de acuerdo a la Codificación del Código Aeronáutico: Título VII DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS; Art. 107.-, numeral 1.- Establece estas actividades son “Escuelas y centros de entrenamiento”; La Regulación Técnica de Aviación Civil, que norma los Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil es la RDAC 142, CAPITULO A, numeral 142.001; literal (b) dice: “esta regulación establece un método para cumplir los requisitos para la instrucción reconocida y/o entrenamiento requerido en las RDAC 61, 63, 121, 125 Y 135 para los **miembros de la tripulación de vuelo**”. (Lo que se encuentra en negrillas es propio).*

Recomendación Unificada

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en base a los elementos expuestos en el presente informe, considera que el presente trámite puede seguir el trámite respectivo, tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones expuestas.”

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2019

Técnica

- *Luego de obtener el Permiso de Operación La compañía “YIREHFLY CÍA LTDA”, deberá cumplir su proceso de Certificación para la emisión de su Certificado de Aprobación y Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo con la RDAC 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil” la misma que en su CAPITULO A Generalidades, numeral 141.001 Aplicación, especifica que: “Esta regulación establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, controladores de tránsito aéreo y despachadores de vuelo, postulantes a una licencia aeronáutica requerida en las RDAC 061, 063 Y 065...”*

Que, el Director de Secretaría General con memorando DGAC-AB-2019-....-M ..., presenta el Informe unificado, recomendando que en base a los informes emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica y en especial al técnico, se otorgue a favor de la ACADEMIA AEARONÁUTICA YIREH FLUTING YIREHFLY CIA. LTDA., un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial.

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y, el artículo 112 del Código Aeronáutico, estipula que la Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía “ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., que en adelante se llamará “LaPermissionaria”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de:

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2019

Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina);

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Permisoria” tendrá su centro de operaciones en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, “La Permisoria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permisoria”.

ARTÍCULO CUARTO.- “La Permisoria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que “La Permisoria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- “La Permisoria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2019

“La Permissionaria” una vez obtenido el correspondiente Permiso de Operación deberá iniciar el proceso de certificación, obtener su Certificado de Aprobación y el respectivo ESINS cumpliendo la RDAC 141; “CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA CIVIL” y, demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de la solicitud a fin de garantizar la calidad a dictarse en los programas de instrucción.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO.- “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permissionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- “La Permissionaria” está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R

Quito, D.M., 17 de agosto de 2019

Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

nm